



DIARIO

DEL GOBIERNO DE CATALUÑA Y DE BARCELONA,

Del Miércoles 29 de Mayo de 1811.

S. Maximo Obispo.

Las quarenta horas están en la Iglesia de San Francisco de Asis; se expone á las ocho y media de la mañana, y se reserva á las seis y media de la tarde.

DIA	TERMÓMETRO	BARÓMETRO.	VIENT. Y ADMÓSFERA
27 á las 11 de la noc.	17 grad.	4 28 p. 1 l. 9	S. S. O. Sereno.
28 á las 6 de la mañ.	16"	4 28 2	N. Idem.
28 á las 2 de la tard.	20	5 28 2 5	S. S. E. Nubes.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Nos, el Mariscal del Imperio, duque de Tarento, gran Aguila de la Legion de honor, Caballero de la orden de la corona de hierro, Comandante en jefe del ejército de Cataluña, Gobernador general de dicha Provincia,

Considerando que el interés de las cabezas y principales habitantes de los comunes de Cataluña les prescribe el que usen de toda su autoridad é influxo, para conservar el orden entre el pueblo, y hacerles estar pasivo en los sucesos de guerra;

Considerando que la seguridad del ejército exige que se trate con rigor á todos los que ayudan ó favorecen, de qualquier modo que sea, el espionage, enganchamiento y desersion, ó que por su conducta pueden ser mirados como que auxilian los proyectos de nuestros enemigos;

Hemos decretado y mandamos lo siguiente:

ART. I.º Las cabezas y habitantes de los comunes son todos, y cada uno de por sí, responsables del delito de asesinato, desersion y capto co-

mérito en su territorio, sobre la persona de los militares franceses, aliados suyos y demas individuos empleados en el ejército ó que le siguen, à no ser que sea en accion de guerra ocasionada y de hecho por la tropa reglada enemiga.

ART. II. Quando se hubiere justificado que un militar francés, sus aliados ó demas individuos destinados al ejército ó que le siguen, hubiéren sido muertos, heridos, presos ó tomados en el territorio de un comun, à no ser que sea por tropa enemiga, y los delinquentes de semejantes delitos no se prendiéren y entregaren al ejército, por cada individuo muerto, herido, preso ó llevado, se tomarán seis habitantes, los primeros que viniéren à la mano, y que se encontrarán en el lugar, ó à tiro dónde se hubiere cometido el delito, quienes serán ahorcados sin ninguna otra formalidad de proceso, por reparacion sus bienes confiscados, y sus casas saqueadas y demolidas, y en caso de resistencia de los habitantes serán reducidos por la fuerza, y su comun pillado é incendiado.

ART. III. Todo individuo que fuere tomado con armas en la mano, y no reconocido por su uniforme militar, por destinado à un cuerpo de tropa reglada, será de repente ahorcado sin otra formalidad de proceso.

ART. IV. Los delitos de enganchamiento y espionage serán castigados con pena de la vida.

ART. V. Los delitos serán considerados y castigados en quanto al no descubiertos, como atentados contra la seguridad del ejército; por consiguiente, todo individuo que tuviere noticia de maquinaciones de semejante naturaleza, será juzgado al tenor de los artículos 103 y 105 del código penal, que dicen así:

«ART. 103. Todos y qualesquiera individuos que teniendo noticia de
» maquinaciones tramadas, ú otros delitos proyectados contra la seguridad in-
» terior del estado, no hubieren hecho la declaracion de dichas maquinacio-
» nes ó delitos, y no hubieren dado parte al Gobierno ó à las Autoridades
» administrativas ó de policia judicial, de las circunstancias que hubieren lle-
» gado à su noticia, todo dentro el término de 24 horas en que tuviéren di-
» cha noticia, serán castigados, *ann quando fuesen reconocidos por exécutos de*
» *toda complicidad*, únicamente por no haberlos manifestado, con el modo y
» destinos que siguen.»

«ART. 105. En quanto à los demas delitos ó maquinaciones (fuera de
» los delitos de lesa magestad), mencionados en el presente capítulo, todo y
» qualquier individuo que, así que lo supiere, no hubiere hecho su declara-
» cion que prescribe el artículo 103, será castigado con dos à cinco años de
» cárcel, y se le pondrà una multa de quinientos à dos mil francos.»

ART. VI. De aquí en adelante todo y qualquier individuo acusado de delitos contra la seguridad del estado y del ejército, y que hubiere sido descargado por no haber pruebas suficientes, pero que no fueren completamente

justificadas, será enviado ante la alta policía del Gobierno-general para que se disponga lo conveniente.

ART. VII. Todo y qualquier individuo que fuere convicto de haber encendido fuegos en los terrados, balcones ó ventanas después de puesto el sol, para hacer señales, ó bien de dia, ó bien de noche, será ahorcado sin otra formalidad de proceso.

ART. VIII. Hacemos recuerdo al ejército de las leyes, reglamentos y ordenes del dia, que trae pena de la vida contra todo y qualquiera individuo del ejército, ó que le sigue, convicto de robo, pillage, violencia hecha à mugeres, ó asesinato contra los habitantes de Cataluña.

ART. IX. El presente decreto se pondrà en la órden del ejército, imprimirà, y fixarà en todos las Comunes.

Los Señores Generales, gefes de cuerpos, administraciones militares, civiles y de policía, quedan especialmente encargados de zelar su entero cumplimiento.

Barcelona, à 25 de Mayo 1811.

El Mariscal Duque de Tarento,
Firmado MACDONALD.

Por su Excelencia,

El Secretario-general interino del Gobierno de Cataluña,
Firmado X. T. DE LAUTREC.

NOUS, Maréchal de l'Empire, Duc de Tarento, grand-aigle de la Légion d'honneur, Chevalier de l'ordre de la Couronne de fer, Commandant en chef l'armée de Catalogne, et Gouverneur-général de cette Province.

Informé que la majeure partie des détenteurs de denrées coloniales qui, aux termes de l'arrêté du 22 Février dernier, devaient verser par tiers le sixième de la valeur de ces denrées dans la caisse des Douanes, n'ont encore fait aucun versement, quoique le dernier terme expire le 30 Mai,

AVONS ARRETE ET ORDONNONS
ce qui suit :

ART. 1er. D'ici au 30 Mai, pour

NOS el Mariscal del Imperio, Duque de Tarento, gran Aguila de la Legion de honor, Caballero de la Orden de la Corona de hierro, Comandante en Gefe del Exército de Cataluña, y Gobernador general de esta Provincia.

Informado que la mayor parte de los detentores de géneros coloniales que, segun el decreto del 22 de Febrero último, están obligados de pagar en tres pagos iguales, la sexta parte del valor de dichos géneros, al Receptor de la Aduana, no han hecho ningun pago, bien que el último término sea al 30 de Mayo,

HEMOS DECRETADO Y MANDAMOS
lo siguiente :

ART. 1.º De hoy al 30 de Mayo,

tout délin, les détenteurs de denrées coloniales, assujettis au paiement du sixième de la valeur de ces denrées, et qui n'y ont pas encore satisfait, devront avoir versé la totalité de ce sixième dans la caisse des Douanes au 30 Mai.

ART. 2. Toutes les marchandises coloniales, dont le sixième n'aura pas été payé en entier audit jour 30 mai, terme de rigueur, seront enlevées en totalité le 31 mai, et versées dans les magasins de la Douane.

ART. 3. L'Intendant de Barcelone et le Directeur des Douanes sont chargés, chacun en ce qui le concerne, et responsables de l'exécution de cet arrêté, qui, pour plus grande publicité, sera imprimé trois jours de suite dans le Diario.

Donné en notre quartier-général de Barcelone, le 25 mai 1811.

Le Maréchal Duc de Tarente,

Signé MACDONALD.

Par son Excellence,

*Le Secrétaire-général par interim
du Gouvernement de Catalogne,*

Signé X. T. DE LAUTREC.

Pour copie conforme,

*Le Secrétaire-général par interim
du Gouvernement de Catalogne,*

Signé X. T. DE LAUTREC.

por todo plazo, los detentores de géneros, coloniales, sujetos al pago de la sexta parte del valor de dichos géneros y que no han aun satisfecho, están obligados de haber pagado la totalidad de dicha sexta parte al Receptor de la Aduana, al 30 de Mayo.

ART. 2. Todos los géneros coloniales, cuya sexta parte no será pagada en totalidad al 30 de mayo, término de rigor, serán sequestrados al 31, y depositados en los almacenes de la Aduana.

ART. 3. El Intendente y el Director de la Aduana, quedan encargados, cada uno en lo que le toca, y quedan responsables de la execucion del presente decreto que, por mayor publicidad, será impreso tres dias consecutivos en el Diario.

Dado en nuestro quartel general de Barcelona à 25 de Mayo de 1811.

El Mariscal Duque de Tarento,

Firmado MACDONALD.

Por su Exca.

*El Secretario general interino del
Gobierno de Cataluña,*

Firmado X. T. DE LAUTREC.

Por copia concordada,

*El Secretario general interino del
Gobierno de Cataluña,*

Firmado X. T. DE LAUTREC,

Pérdida.

El dia 26 del corriente, se perdió una burra negra, que llevaba puesta la sarría, la persona que la hubiera hallado podrá acudir en la calle de la Puerta nueva, à casa Francisco Trulla, que se dará una gratificacion.

— El dia 26 del corriente, se cayeron de un balcon de la plazuela de la Verónica, 6 ó 7 palmos de encajes, quien los hubiere recogido, se servirá llevarlos à la oficina de este Periódico, que se le dará una gratificacion.